

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Sustanciación

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Filiación Extramatrimonial Rad N°. 2020-00169-00

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito allegado al buzón electrónico del despacho el día 15 de febrero de 2021, solicita impulso procesal, pues informa que no observa en el enlace de consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial, actuaciones nuevas dentro de la presente demanda.

Es así, que una vez revisado el asunto, advierte el despacho que el impulso procesal solicitado, recae exclusivamente en la parte actora, toda vez que mediante auto admisorio del 1 de octubre de 2020 se ordenó la notificación al demandado JHO EDWIN ORTIZ PAI, bajo las exigencias establecidas en el art. 8 del decreto 806 de 2020, sin que la parte interesada allegara al despacho los soportes respectivos frente al cumplimiento de la misma, por lo que, el proceso se encuentra a la espera de dicha actuación por parte del demandante.

Es así, que se **RESUELVE**:

REQUERIR al extremo demandante a fin de que, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado JHON EDWIN ORTIZ PAI en la forma establecida en los artículos 291 y 292 ibídem y/o bajo las exigencias del artículo 8 del decreto 806 de 2020; acompañando los soportes de rigor. **So pena de la terminación del presente asunto, en virtud del desistimiento tácito (artículo 317 C.G.P.).**

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **38**, hoy, **23 de abril de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

Mfmc.-

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c3d2136273aecd40eea9debd9e1c5ae76ea79fbcc0ffd2bf0e28cb8e60faa4**
Documento generado en 22/04/2021 03:49:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>